

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE ASCÓ

En Ascó, a 5 de abril de 2019,

REUNIDOS

Por un lado, el señor Josep Maria Buixeda Ruana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ascó, asistido por la señora Maria Àngel Benedicto esclarecido, Secretaria de este que da fe del acto, y,

Por otra parte, el señor José Pablo Gil Llorens, con DNI número 40005823-Z, Mosén de la Parroquia San Juan Bautista, que firma en nombre y representación del Obispado de Tortosa con NIF número R4300002E,

ACTUAN

El señor Alcalde, en nombre y representación de Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2019, y el señor José Pablo Gil Llorens, en nombre y representación de la Parroquia de Ascó del Obispado de Tortosa.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANFIESTAN

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de (deportes, cultura, urbanismo, medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que al efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de dichas competencias.

SEGUNDO. Que además de todo esto, de conformidad con el artículo 71 del DL 2/2003 TRLMRLC, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, en particular en lo que se refiere a la cultura, el deporte, la promoción de la mujer, la educación, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente entre otros

TERCERO. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares las actividades de las cuales son de utilidad y / o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

CUARTO. Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y / o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia, ya que en vez de sustituir la acción libre de éstos, coadyuva que dicho campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

QUINTO. Que para hacer efectivo dicho fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los que resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 552 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con lo establecido los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2³ a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Que la Parroquia de Ascó tiene en proyecto realizar diversas actividades en beneficio de la ciudadanía del municipio.

Esta entidad de acuerdo con el artículo 13⁴ de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) debe acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

¹ **Artículo 22.** Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

² **Artículo 55**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

³ **Artículo 22.2.** Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En el supuesto de no tener personal contratado, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la entidad, donde haga constar que esta entidad no tiene trabajadores / as asalariados / as y por tanto no tiene ninguna deuda y / u obligación con la Seguridad Social. Sin embargo, también se deberá acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. Así como también, será necesaria la presentación de un certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Ascó.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de ello, y considerando el interés público y / o social de dicho proyecto, en concreto para el objeto perseguido por éste de fomentar todo tipo de actividades lúdicas a la población, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar en ella mediante la previsión al estado de gastos del presupuesto 2019 de la partida presupuestaria 07 231 48008 y 07 231 48031, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención .

Por lo tanto, ambas partes, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO. OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2019, queda aprobado el gasto y la concesión directa de una subvención de 16.000,00 € consignada al presupuesto del ejercicio 2019 concretamente en la partida 07231 48008.

SEGUNDO. COMPROMISOS MUNICIPALES

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, con respecto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento creó a tal efecto el Registro Municipal de Asociaciones al que todas las Asociaciones deberán depositar, como parte de toda la documentación que allí se suele • licita, una copia compulsada de sus Estatutos vigentes aprobados por el Registro de Justicia, o del Registro correspondiente a cada tipo de asociación, de la Generalidad de Cataluña. A este Registro deberá presentar, además, anualmente o cada vez que les sea requerido, los libros de Actas, de Socios, de Contabilidad (o extracto de la aplicación informática, en su caso).
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.
- Pago:
De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4⁵ de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden por pago fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las

⁵ **Artículo 34.** Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la [Ley Concursal](#) sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de

acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En este caso se hará un pago anticipado por un importe de 4.000 €, de acuerdo con este convenio.

Para recibir los siguientes pagos, la entidad deberá haber justificado adecuadamente los anticipos de la subvención. En otro caso, no tendrá derecho a ninguna cantidad. Se hará un control financiero de subvenciones del ejercicio 2019.

TERCER. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Por parte de la Parroquia de Ascó se aceptan estas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del ejercicio 2018, así como el resto de obligaciones que se derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38 / 2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como proceder a la devolución, total o parcial, de ésta, en caso de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute en su totalidad, ya justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los siguientes criterios:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Asimismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

Asimismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

La Entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente al Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, en su caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Además el beneficiario de la subvención está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14⁶ de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria deberá concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar este fin, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad deberá razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la Entidad.

La entidad beneficiaria se compromete a formar parte del Patronato municipal, sociedad anónima o cualquier otra forma de gestión, en el caso de que se creen, por una mejor prestación del servicio y racionalización de los recursos humanos y económicos.

La Entidad beneficiaria deberá participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal de acuerdo a las competencias de la Entidad.

QUINTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Esta entidad, podrá hacer utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

⁶ **Artículo 14.** Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la [disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del [artículo 18 de esta Ley](#).
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el [artículo 37 de esta Ley](#).

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el [artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas](#), se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b del apartado 1 de este artículo.

- a. "Una memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvenciones, con indicaciones de las actividades realizadas y de los Resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con Identificación del acreedor y del documento, suma importe, fecha de Emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvenciones se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indica las desviaciones acaecidas.
- c. Un detalle de Otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y suma procedencia.
- d. En suma caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses Derivados de los MISMOS. "

Deberán acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

SEXTO. REINTEGRO

En caso de que se produzcan las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley.

SÉPTIMO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, quedando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que éste prevé.

OCTAVO. VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un período máximo de un año, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver al Ayuntamiento las cantidades aportadas.

NOVENO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCION

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando su naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar ya un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

Josep M. Buixeda Ruana
ALCALDE

Josep Pau Gil Llorens,
MOSSEN DE LA PARRÒQUIA

Delante de mí,
LA SECRETÀRIA GENERAL,

Maria Angel Benedicto Esclarin